

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1427

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso **VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido a través de apoderada judicial por **YURLEY CENAI DA CUEVAS HERNANDEZ**, contra **JONNY DAVID LONDOÑO TORO**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por lo siguiente:

- 1- Debe aclarar las pretensiones de la demanda y el poder, en el sentido de indicar la fecha de terminación de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, para declarar la consecuente disolución y liquidación, o aportar documento idóneo que contenga esta información. (Artículo 82, numeral 4 Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por **YURLEY CENAI DA CUEVAS HERNANDEZ**, contra **JONNY DAVID LONDOÑO TORO**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA**, conforme al mandato conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506b9426dbdaada22e73f6ec99a853fce8e3e22b736675cd98d1bd47bd2d0ea**

Documento generado en 23/09/2021 09:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>